



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE INSERCIÓN, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LAS MISMAS Y SU REGISTRO.

-Tramitagune- DNCG\_DEC\_66/22\_03

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

## INFORME

### I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su tenor literal, pretende regular, en el marco de las políticas públicas contra la exclusión social y de inclusión socio-laboral, el régimen jurídico de las empresas de inserción como agentes activos para la inclusión socio-laboral de personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

### II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Según se indica en la documentación incorporada al expediente, en Euskadi, se abordó en el año 2000, la regulación de las empresas de inserción a través del Decreto 205/2000, de 26 de diciembre, por el que se regulaba la calificación de las empresas de inserción, se establecía el procedimiento de acceso a las mismas y se creaba el registro de empresas de inserción. La posterior entrada en vigor de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción y la experiencia obtenida en los primeros años condujo a la sustitución del

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



Decreto 205/2000 por el Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, se han producido varios hechos que hacen necesaria una adecuación de la regulación, así como una adaptación al nuevo contexto socioeconómico. Entre ellos la entrada en vigor de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, modificada por la Ley 4/2011, 24 noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, y de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión. Además, la asunción por la Comunidad Autónoma de Euskadi de la gestión de las políticas activas de empleo y la puesta en marcha de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo ha determinado una profunda transformación de la organización administrativa al servicio de las políticas públicas de empleo y de inclusión social. Por último, tras la crisis generada por la irrupción del COVID-19 en marzo de 2020 y el subsiguiente deterioro del contexto socioeconómico, se promulga el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital (IMV), el cual contempla en su Disposición Adicional Quinta la transferencia de la gestión del IMV a la CAE.

En el expresado contexto, desde el Departamento de Trabajo y Empleo, se ha considerado necesario abordar la elaboración de esta nueva disposición reglamentaria. A tal fin, ha incoado el correspondiente expediente, en el que figura como trámite obligatorio la emisión del informe de control económico-normativo por parte de la Oficina de Control Económico.

El expediente se acompaña de un informe de análisis jurídico de la iniciativa (de carácter favorable a la misma), informe de evaluación del impacto en la empresa, memoria económica, informe de impacto en función del género, informe de impacto en la infancia y adolescencia, de impacto en la juventud, certificación del acuerdo de la Comisión Interinstitucional de Inclusión Social, certificado del Consejo Vasco de Inclusión Social, del Pleno de la Mesa de Diálogo Civil, informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, informe de Emakunde, del Consejo de Relaciones Laborales, Dictamen 5/23 del Consejo Económico y Social Vasco y se ha sometido a los trámites de información y consulta pública.

### III. ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda nominalmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con ella, esta Oficina, materializa su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### A) Procedimiento y tramitación

1) De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis, se han cumplimentado razonablemente, hasta la fecha, los requisitos que, para la elaboración de las disposiciones de carácter general, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre (aplicable conforme a la disposición transitoria de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General).

2) Consta el proyecto de Decreto en tramitación en el Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco para el año 2023.

3) Del informe jurídico departamental se infiere la competencia del órgano promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, así como su viabilidad jurídica.

4) Según se indica en el expediente, la disposición proyectada ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometida con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico.

## B) Texto y contenido

En relación con el texto presentado, no es objeto de este informe realizar una valoración de cuestiones que se separen del control económico-normativo, más aún cuando a lo largo del procedimiento se prevé la emisión dos informes de contenido jurídico.

## C) Incidencia organizativa

El Capítulo III del proyecto de Decreto regula el registro de empresas de inserción. No obstante, tal regulación no resulta novedosa ya que el Registro de Empresas de Inserción fue creado por el Decreto 305/2000, de 26 de diciembre, por el que se regula la calificación de las empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y se crea el registro de empresas de inserción. Dicho Decreto fue derogado por el Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro, cuyo capítulo tercero continuaba regulando el Registro de Empresas de Inserción.

El proyecto presentado presenta, en su Capítulo III, una regulación del Registro casi idéntica a la regulada en el Decreto 182/2008, de lo que esta Oficina deduce que no existen necesidades de gasto adicional derivadas de su mantenimiento (tampoco se mencionan en la memoria económica). La única diferencia es que el Registro se adscribe a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en lugar de a la Dirección de Inserción Social. Resultaría adecuado que tal adscripción tuviera su reflejo en el Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.

## D) Incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratan las cuestiones más directamente ligadas con el impacto de la propuesta en los ingresos y gastos previstos y otros aspectos económicos asociados a la misma. El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, exige para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados;

realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

La memoria económica del expediente argumenta que el proyecto presentado *“no tiene contenido económico, ni en la vertiente de gastos ni de ingresos”* al tratarse de una regulación continuista con la ya establecida en el Decreto 182/2008 que ahora pretende derogarse. Como novedad, pese a que se amplían los colectivos de personas susceptibles de ser contratadas por una empresa de inserción, profundizando en la protección de personas en situación de mayor vulnerabilidad, en virtud de la memoria económica *“esta ampliación no tiene impacto económico, ya que las ayudas para el sostenimiento de empresas de inserción se conceden en base a los puestos de inserción independientemente de las personas que accedan a ellos”*.

Por su parte, es importante señalar que el proyecto de Decreto suprime los capítulos V y VI del Decreto 182/2008 que trataban sobre la asignación de funciones y las medidas de protección, respectivamente. A este respecto, la memoria señala que, *“se tramitará una nueva Orden que actualice la Orden de 4 de mayo de 2009, por la que se regulan las ayudas para la creación y el sostenimiento de las empresas de inserción, al objeto de adecuarla a las previsiones del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo. Esto sí que podrá conllevar un impacto económico que se cuantificará y detallará en la correspondiente memoria económica que se elabore en el marco de la tramitación de la nueva Orden”*. Será en ese momento en el que deberá estimarse el gasto que generará la materialización de las nuevas líneas subvencionales, debiendo preverse, en cualquier caso, que su puesta en marcha requerirá de la existencia de consignación presupuestaria a tal finalidad, y por cuantía adecuada y suficiente para la cobertura del coste que se derive de tales programas, una vez se regulen y con carácter previo a la convocatoria de ayudas.

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.